LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 1817

Colegio de Artes y Oficios de Potosí.- Se destinan fondos para la Conclusión de su local.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- El impuesto de patentes mineras correspondientes al Departamento de Potosí, no recaudadas hasta el 31 de diciembre de 1914, se destina a la conclusión del local del Colegio de Artes y Oficios de la capital del mencionado departamento.

Artículo 2º.- El Tesoro Departamental de Potosí, entregará directa y mensualmente a la Junta encargada del trabajo, lo que ingrese por concepto de patentes no percibidas hasta la fecha indicada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional

La Paz, 11 de octubre de 1917.

BENEDICTO GOYTIA.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a los veinte días del mes de Octubre de 1917 años

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Claudio Sanjinés T.